

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
25/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de febrero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S :

I. A través de correo electrónico recibido el día seis de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio **CE-728**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó, la información relativa al presupuesto anual, distribución del gasto ejercido y el número, costos, y tipo de utensilios para el servicio de alimentación adquiridos de enero de dos mil cinco a la fecha (por año).

II. Con fecha siete de noviembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, determinó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud en el sentido de especificar si lo requerido es conocer el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 2303-1 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es “utensilios para el servicio de administración, de enero de 2005 a la fecha, desglosado por año, o bien, indique el documento de su interés”. Lo anterior, debido a que los datos aportados resultaron insuficientes para la localización de la información solicitada.

III. En referencia a la prevención antes anotada, mediante correo electrónico remitido a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día primero de diciembre de dos mil ocho, el peticionario aclaró que lo solicitado es “...el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, y el número, costo y tipo de utensilios para el servicio de alimentación adquiridos de enero de dos mil cinco a la fecha, desglosado por año”.

Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, tuvo por desahogada la prevención citada, calificando procedente la solicitud de información y disponiendo Integrar el expediente DGD/UE-A/216/2008 y con base en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley citada, declaró procedente la solicitud y ordenó que se giraran los oficios DGD/UE/2089/2008, DGD/UE/2090/2008, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de Adquisiciones y Servicios, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la

información, debiendo tomar en cuenta que el peticionario la solicitó de manera preferente vía correo electrónico.

V. En respuesta a lo anterior, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó en lo conducente, a través del oficio número DGPC-12-2008-6341, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, lo siguiente:

Que “**...la información de que se dispone...**” en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 2303-1, Utensilios para el servicio de alimentación, “...no tiene el carácter de reservada o confidencial.”

Igualmente se pronunció en el sentido de que:

“Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.” Y que:

“Bajo el principio de máxima publicidad la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 2303-1, utensilios para servicio de alimentación, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2005 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada de la Unidad de Enlace.”

VI. Por su parte, el Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, mediante oficio 00470, del nueve de enero del año en curso, **expresó en lo conducente que** en referencia a los diversos oficios de requerimiento de información entre los que se incluye el 2090/2008, correspondiente al presente asunto, solicitado por el **C. ALEJANDRO ROSAS, el día ocho de enero del año en curso remitió a la dirección electrónica jlobles@mail.scjn.gob.mx, la respuesta correspondiente, agregando para ejemplificar la información remitida, una relación de las compras efectuadas de dos mil cinco a dos mil ocho en el ámbito de la partida solicitada en el presente asunto.**

VII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, la Unidad de Enlace remitió el expediente del presente asunto al Órgano Colegiado a efecto de que se determinara al miembro correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir y, derivado de

ello, el veintiséis de enero del año en curso el Presidente de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento al estado que actualmente guarda el caso y al haber encontrado debidamente integrado el expediente respectivo, acordó turnar el presente asunto al Oficial Mayor, para elaborar el proyecto correspondiente, recibándose las constancias en comento el día doce de enero de dos mil nueve para el proyecto en referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, el **C. ALEJANDRO ROSAS** solicitó los presupuestos anuales, distribución del gasto ejercido, así como el número, costo, y tipo de utensilios para el servicio de alimentación, adquiridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de dos mil cinco a la fecha, desglosado por año. Cabe señalar que para determinar el caso, se cuenta con los informes que rindieron la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Adquisiciones y Servicios, los cuales se analizan en plenitud de jurisdicción.

En este tenor, por lo que corresponde a lo expresado en lo conducente por la Titular de Presupuesto y Contabilidad, la partida presupuestaria **2303-1**, "*utensilios para el servicio de alimentación*" correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil cinco a dos mil ocho "*...no tiene carácter de reservado confidencial...*" Así mismo, establece que no dispone de reporte en detalle de la información requerida y conforme se registra el ejercicio mediante partida presupuestaria pone a disposición en formato electrónico y en

copia simple que corre agregada al expediente en que se actúa, el monto total ejercido por los años dos mil cinco a dos mil ocho, por lo que se considera que en relación al informe que remite, cumple con lo requerido en términos de su competencia, aun sin pronunciarse, toda vez que existe otro órgano requerido que como se verá más adelante con la información que otorga, satisface el requerimiento del peticionario. Por lo anterior, este Comité estima que debe darse acceso a la información disponible que se pone a disposición, para que previo pago de la tarifa que en el caso corresponda se ponga a favor del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace.

Lo anterior, atendiendo al hecho de que la información en versión pública que se puede obtener del *Sistema Integral Administrativo* con que se cuenta a la fecha, no recoge la información detallada de las facturas específicas derivadas de cada adquisición, lo que de pretenderse implicaría para la Dirección General en comento, buscar, seleccionar, analizar y generar sin estar legalmente obligada, la información sobre detalles de tipo de materiales específicos en el universo de toda la documentación fiscal existente en archivos desde el año de dos mil cinco a la fecha.

En suma, este Comité considera que respecto al resguardo de información que compete a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la petición se satisface con la información de que dispone, pero no obstante ello se pronuncia, en beneficio de la transparencia y la máxima publicidad de la información, por recomendar a futuro, se proyecte un mecanismo que de manera sencilla y a los menores costos de tiempo y esfuerzos, permita contar con información que pudiera resultar relevante, en referencia a los contenidos por conjunto de tipo de material, precio unitario y costos totales.

Por cuanto al **informe que rinde el Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios**, se desprende del mismo y sus anexos, que la información de carácter público solicitada, existe y se pone a disposición a través de la Unidad de Enlace en la modalidad que fue pedida, constante de un listado de las compras efectuadas por este Alto Tribunal en el rubro presupuestario de utensilios para alimentación, que abarca de dos mil cinco a dos mil ocho, el cual se integra de cinco fojas útiles tamaño carta por el anverso, en el que se desglosa por año, la cantidad de piezas, paquetes o cajas conforme la unidad de medida que se anota, así como la descripción de cada concepto adquirido y el importe respectivo.

En ese tenor, de acuerdo a lo que se advierte de dicha información, concreta y objetivamente se aprecian entre otras, las adquisiciones o compras que representan la distribución del gasto ejercido, así como el número, costo y tipo genérico de adquisición de utensilios para el servicio de alimentación adquiridos de dos mil cinco a la fecha por cada uno de los años solicitados, por lo que se estima que con dicha información se satisface el requerimiento del peticionario y en consecuencia, este Comité considera que debe confirmarse el informe rendido por el Órgano requerido en referencia, considerando en ello sus respectivos anexos; por lo que determina tener por cumplido el requerimiento que le fue formulado al Director General de Adquisiciones y Servicios y por satisfecha la información en la modalidad solicitada por el peticionario.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se otorga el acceso a la información solicitada por el **C. ALEJANDRO ROSAS**, y se confirman los informes de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad así como del Director General de Adquisiciones y Servicios, ambos de este Alto Tribunal, respecto de la información bajo resguardo de sus respectivas competencias conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Adquisiciones y Servicios, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del cuatro de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario

General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE**

**EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA**

**LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE**

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la Clasificación de Información 25/2009-A, correspondiente a la sesión pública ordinaria del cuatro de febrero de dos mil nueve del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad de cuatro votos. Conste.